



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00990-2014-PA/TC  
SULLANA  
SIMEÓN LAZO REQUENA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

### VISTO

La solicitud denominada “recurso de queja” formulada por don Simeón Lazo Requena respecto a la sentencia interlocutoria de fecha 2 de junio de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, el Tribunal puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. En el caso de autos, mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2016 (f. 214 del cuaderno del Tribunal), el demandante cuestiona la sentencia interlocutoria emitida en autos con fecha 2 de junio de 2016 y solicita que se expida nuevo fallo declarando fundada su demanda; es decir, el pedido está dirigido a obtener un reexamen de la decisión ya tomada por este Tribunal, lo que no resulta posible, tanto más si la sentencia cuestionada no adolece de vicio alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el demandante.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL